



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
19 de febrero de 2026

Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario sobre la Aplicación

Sexta reunión

Roma, 16 a 19 de febrero de 2026

Tema 8 del programa

**Instrumentos internacionales especializados de acceso y
participación en los beneficios dentro del contexto del
artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya**

Instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios dentro del contexto del artículo 4, párrafo 4, del Protocolo de Nagoya*

Proyecto de recomendación presentado por la Presidenta

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación

Recomienda a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización¹ que, en su sexta reunión, adopte una decisión del siguiente tenor:

[La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Recordando el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización²,

Reconociendo la necesidad de mejorar la claridad jurídica, la equidad y la coherencia en la aplicación del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya y de evitar la duplicación y la fragmentación en los regímenes de acceso y participación en los beneficios,

Afirmando la importancia de mantener el apoyo mutuo entre los instrumentos internacionales, en consonancia con el párrafo 3 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya, y de respetar los derechos soberanos de las Partes,

Recordando el artículo 10 del Protocolo de Nagoya,]

[1. *Toma nota* de la síntesis de las presentaciones recibidas de conformidad con la decisión [NP-5/8](#) de 25 de octubre de 2024, incluida en el documento CBD/SBI/6/8, que proporciona una base para seguir considerando el proceso para el reconocimiento de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3008, núm. 30619.

² *Ibid.*

Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización;

2. *Toma nota* de las opciones propuestas en la sección I del anexo de la presente decisión como posibles vías para abordar el proceso para el reconocimiento de un instrumento internacional especializado de acceso y participación en los beneficios en el contexto del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya;]

3. Invita a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y las comunidades locales, interesados pertinentes y organizaciones y procesos internacionales a presentar opiniones sobre las opciones y los criterios indicativos, incluidas propuestas adicionales, sobre los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios, como se indica en las secciones I y II del anexo I de la presente decisión;

4. Decide establecer un grupo oficioso³ a fin de hacer avanzar la labor [sobre el párrafo 4 del artículo 4] mediante un proceso [en línea] y plenamente inclusivo, abierto a todas las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales, las organizaciones internacionales y los interesados pertinentes con miras a informar al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su octava reunión [y a concluir el tratamiento del tema del programa sobre instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios dentro del contexto del artículo 4, párrafo 4 del Protocolo de Nagoya en la séptima reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya];

5. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos:

a) Recopile una síntesis de las opiniones que se mencionan en el párrafo 3 de la presente, para que sea considerada por el grupo oficioso;

b) Preste asistencia a las copresidencias del grupo oficioso en la organización y celebración de las reuniones [en línea] del grupo oficioso y la preparación de su informe;

[6. *Recomienda* la inclusión de “cooperación con otras organizaciones internacionales y los órganos rectores y las secretarías de los instrumentos internacionales” como tema permanente en los programas de las reuniones futuras de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, para supervisar los avances relativos al párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo y promover el apoyo mutuo;]

Anexo I

[Opciones propuestas para determinar la condición de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios o reconocerlos

I. Opciones para reconocer los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios

Opción A

Reconocimiento por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización

1. El objetivo de la opción A es establecer un mecanismo formal dirigido por las Partes para reconocer los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios por medio de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes

³ La palabra “grupo oficioso” es un término provisional hasta que las Partes decidan cómo se denominará el grupo. Entre las opciones sugeridas figuran “Grupo Asesor Oficioso de Composición Abierta” o “Foro de Debate”.

en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización sobre la base de los criterios indicativos descritos en la sección II. La opción podrá incluir los elementos siguientes:

- a) Criterios indicativos acordados por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (véase la secc. II);
- b) La presentación de expedientes de las Partes;
- c) Consultas inclusivas con las partes interesadas;
- d) Un reconocimiento por tiempo limitado sujeto a un examen periódico;
- e) Un mecanismo de solución de controversias;
- f) Un registro en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios.

Opción B

Enfoque basado en la coordinación inicial sin reconocimiento formal

2. El objetivo de la opción B es promover la coordinación estructurada y el apoyo mutuo sin un reconocimiento formal. La opción se define por los elementos siguientes:

- a) Cooperación estructurada con otras organizaciones internacionales;
- b) Intercambio de información y transparencia;
- c) Presentación de informes nacionales sobre las prácticas relacionadas con los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios;
- d) Evaluaciones basadas en el Protocolo de Nagoya;
- e) Procesos de revisión;
- f) Ninguna medida de reconocimiento o acreditación formal.

Opción C

Modelo híbrido de “deferencia y expediente”⁴

3. El objetivo de la opción C es combinar las autodeclaraciones de los órganos rectores y las secretarías de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios que registraría la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, con una revisión mínima. La opción se define por los elementos siguientes:

- a) Autodeclaraciones primarias de los órganos rectores o las secretarías de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios;
- b) El registro o apunte de las autodeclaraciones realizadas por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya;
- c) Uso de criterios voluntarios por los órganos rectores o las secretarías de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios para determinar la condición de esos instrumentos en relación con el párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo;
- d) Elaboración de listados entre períodos de sesiones;

⁴ Por modelo híbrido de “deferencia y expediente” se entiende un enfoque de gobernanza estratégica que aúna la discreción dirigida por las Partes (deferencia) con un proceso estructurado y transparente (expediente) que puede emplearse para revisar y reconocer los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo de Nagoya.

- e) La creación de un registro en el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
- f) Un servicio de asistencia entre regímenes para las Partes y las partes interesadas.

II. Criterios indicativos propuestos para determinar la condición de los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios o reconocerlos (aplicables a las opciones I.A y I.C)

4. Entre los criterios indicativos para el reconocimiento figuran:
 - a) Un fundamento jurídico proporcionado por medio de la adopción o la autorización intergubernamental;
 - b) Una especialización en el ámbito y el propósito;
 - c) La consonancia con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁵ y el Protocolo de Nagoya;
 - d) Mecanismos de participación justa y equitativa en los beneficios;
 - e) La participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
 - f) Disposiciones de transparencia, seguimiento y rendición de cuentas;
 - g) La promoción del apoyo mutuo y la evitación de la duplicación.]

Anexo II

Mandato del grupo oficioso

1. El grupo oficioso considerará lo siguiente:
 - a) La síntesis de las opiniones a las que se hace referencia en el párrafo 5 a) de arriba, a los efectos de identificar las esferas de divergencia y convergencia;
 - b) La información descrita en los primeros informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización⁶ y en la segunda evaluación y revisión del Protocolo.
2. El grupo oficioso se reunirá hasta tres veces, [en línea,] teniendo en cuenta las diferentes zonas horarias. Se prevé que cada reunión dure aproximadamente tres horas. El idioma de trabajo será el inglés.
3. El grupo oficioso estará dirigido por dos copresidencias. Una de las copresidencias será de un país desarrollado y la otra de un país en desarrollo. Ocupan las copresidencias XXX y XXX⁷.
4. Las copresidencias elaborarán un informe sobre los siguientes elementos, entre otros:
 - a) Implicaciones jurídicas e institucionales de las opciones para la aplicación del párrafo 4 del artículo 4 del Protocolo;
 - b) Un proyecto de criterios indicativos para los instrumentos internacionales especializados de acceso y distribución de beneficios.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁶ *Ibid.*, vol. 3008, núm. 30619.

⁷ Aún no se ha seleccionado a las personas que ocuparán las copresidencias.

5. A discreción de las copresidencias, se podrá invitar a otros Gobiernos, observadores y expertos de las Partes u organizaciones pertinentes a participar en las reuniones del grupo oficioso o en partes de ellas.
